



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Educación y Universidades

**3718 Orden de 27 de abril de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 3 de junio de 2002 por la que se regula la organización, el funcionamiento y la gestión del servicio de transporte escolar.**

La Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 3 de junio de 2002 (BORM de 21 de junio de 2002) regula la organización, el funcionamiento y la gestión de servicio de transporte escolar de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería con competencia en la materia de educación no universitaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante esta Consejería), norma que fue parcialmente modificada mediante Orden de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación de 18 de agosto de 2008 (BORM de 2 de septiembre de 2008).

Dicha Orden reconoce el derecho al servicio de transporte escolar, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en la misma, al alumnado que, cursando enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Programas de Cualificación Profesional Inicial, por no disponer en su localidad de puestos escolares adecuados a dichos niveles, deban desplazarse a un centro ubicado en localidad distinta a la del domicilio habitual. Igualmente reconoce el derecho de transporte escolar a los alumnos de Educación Especial escolarizados en centros específicos públicos o centros ordinarios públicos ubicados en la misma o distinta localidad a la del domicilio familiar, contemplando además el posible reconocimiento de este derecho a otro alumnado que por circunstancias distintas, debidamente ponderadas y expresamente autorizadas, lo necesite para su escolarización obligatoria.

Como requisito general y habitual para tener derecho al uso del servicio de transporte contratado por la Consejería (que es una de las modalidades de prestación del servicio, siendo la otra la concesión de ayudas individualizadas de transporte), se establece en la norma reguladora el residir en localidad, zona rural o población diseminada distinta a donde está ubicado el centro educativo al que asisten por no disponer en su localidad o zona de residencia de un centro sostenido con fondos públicos donde hayan podido ser escolarizados, siempre que la distancia del domicilio hasta el centro sea superior a 3 kilómetros, y que con el fin de racionalizar la asignación de los recursos destinados a este servicio su utilización queda limitada a los alumnos que asistan al centro al que esté adscrita a su zona de residencia a efectos de escolarización mediante transporte escolar.

Esta regulación tenía pleno sentido en una situación de zonificación escolar por municipios y localidades donde existía una diferenciación clara de los centros que actuaban como receptores de alumnos de otras localidades en el caso de Educación Secundaria Obligatoria a través de las rutas de transporte contratadas



al efecto, o de los centros de Educación Infantil y Primaria en cuya zona de influencia se incluían otras localidades o zonas rurales y diseminadas, lo que hacía necesaria la implantación de rutas de transporte en al menos uno de esos centros de por cada zona de escolarización, de modo que atendiesen las necesidades de desplazamiento del alumnado que residiese a una distancia del centro educativo superior a 3 kilómetros y fuera del área urbana donde se ubicase el mismo.

De cara al próximo curso 2016-17, y mediante Resolución de 26 de febrero de 2016, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos de esta Consejería establece zonas de escolarización en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a efectos de admisión y escolarización para enseñanzas de 2.º ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, que suponen una modificación sustancial respecto a la zonificación escolar existente hasta el curso académico actual, por cuanto se establece una zona única por cada municipio para dichos niveles educativos, a excepción del municipio de Murcia que mantiene numerosas zonas escolares.

A la vista de esta modificación en la zonificación escolar, de mucho mayor calado que las operadas en los cursos anteriores, resulta aconsejable modificar la normativa reguladora del transporte escolar con el fin de que quede claro de modo inequívoco que la posibilidad de elegir centro educativo dentro de la nueva zona escolar no implica automáticamente el derecho al transporte escolar contratado por la Consejería cuando el centro asignado en el proceso de escolarización implique un desplazamiento desde distancias superiores a 3 kilómetros.

Esa automaticidad resulta inviable desde el punto de vista de la eficiente asignación de los recursos públicos destinados al transporte escolar, por lo cual solamente contarán con ese servicio los centros educativos públicos que ya disponen del mismo en el actual curso académico 2015-16, en el cual ya está garantizada la prestación del servicio de transporte a todo el alumnado que necesariamente debe desplazarse a distancias superiores a tres kilómetros por no disponer en su localidad o zona de residencia de ningún centro sostenido con fondos públicos donde poder realizar sus estudios en enseñanzas obligatorias, Educación Especial, 2.º ciclo de Educación Infantil, o Formación Profesional Básica.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Centros Educativos y conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con el artículo 25.4 de dicha Ley.

#### **Dispongo:**

**Primero.-** Que se modifique el artículo cuarto, apartado 1.a) de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 3 de junio de 2002 por la que se regula la organización, el funcionamiento y la gestión del servicio de transporte escolar, modificado anteriormente por Orden de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación de 18 de agosto de 2008, quedando redactado del siguiente modo:

“Residir en localidad, zona rural o población diseminada distinta a donde está ubicado el centro educativo al que asisten por no disponer en la misma de un centro sostenido con fondos públicos donde hayan podido ser escolarizados y



siempre que el domicilio familiar del alumno se encuentre fuera de un radio de tres kilómetros alrededor del centro. Con el fin de racionalizar la asignación de los recursos presupuestarios destinados a este servicio, la utilización del transporte escolar no podrá exigirse para un centro que no tenga autorizado dicho servicio o cuando, teniéndolo, el domicilio familiar no se encuentre en su ruta y exista otro centro con transporte escolar cuya ruta si incluya dicho domicilio”.

**Segundo.-** Todas las referencias que la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 3 de junio de 2002 por la que se regula la organización, el funcionamiento y la gestión del servicio de transporte escolar, modificada por Orden de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación de 18 de agosto de 2008, hace a programas de Iniciación Profesional (garantía Social) o Programas de Cualificación Profesional Inicial han de entenderse realizadas la Formación Profesional Básica.

**Tercero.-** Todas las referencias que la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 3 de junio de 2002 realiza a la Consejería de Educación y Cultura y a la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, deben entenderse referidas a la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria y a la Dirección General con competencia en materia de servicios escolares complementarios, respectivamente.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en le Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 27 de abril de 2016.—La Consejera de Educación y Universidades,  
María Isabel Sánchez-Mora Molina.

